RESOLUCIÓN PR / DL N° 632/20

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 16/2020 *"SERVICIO DE SISTEMA ELECTRONICO PARA TRANSACCIONES EN EL MARCO DE DIVISAS"*, **ID N° 381.483".**

Asunción, 15 de diciembre de 2020

VISTO:

El Acto Público de Apertura Física de las Ofertas de fecha 01 de diciembre de 2020; el Memorándum DOC DCV2/109/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020, de la Sección Compras Directas y Programadas del Departamento de Convocatorias, dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/826/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 604/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*; (Expediente PETROPAR N° 1470/2020); y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acto Público de Apertura de ofertas de fecha 01 de diciembre de 2020, en marco del llamado a Contratación Directa N° 16/2020 *"SERVICIO DE SISTEMA ELECTRONICO PARA TRANSACCIONES EN EL MARCO DE DIVISAS"*, ID N° 381.483, se informa que no se ha recibido ninguna oferta.

Que, por Informe de fecha 01 de diciembre de 2020, el Comité de Evaluación de Ofertas recomienda: "*...DECLARAR DESIERTO el procedimiento de la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), se procede a realizar el informe de evaluación de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 16/2020 "SERVICIO DE SISTEMA ELECTRONICO PARA TRANSACCIONES EN EL MARCO DE DIVISAS" ID N° 381.483, conforme al Art 30 Inc. a) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas".*

Que, por Memorándum DOC/DCV2/109/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020, la Sección Compras Directas y Programadas del Departamento de Convocatorias remite el Informe de Evaluación de Ofertas para que la Dirección Jurídica emita su dictamen correspondiente.

Que, por Nota Interna DJU/826/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020, la Dirección Jurídica se expide en los siguientes términos: "*...que examinadas las documentales se observa que en la fecha establecida para la apertura de ofertas no se ha presentado oferta alguna, por lo que el hecho se enmarca en la normativa antes citada siendo ajustada a derecho la Declaración Desierta del procedimiento mencionado".*

Que, por Nota Interna DOC N° 604/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el expediente de referencia a Secretaria General, para la elaboración de la resolución correspondiente.

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / DL N° 632 /20

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 16/2020 *"SERVICIO DE SISTEMA ELECTRONICO PARA TRANSACCIONES EN EL MARCO DE DIVISAS"*, **ID N° 381.483".**

Que, la Ley N° 2051/03, *"De Contrataciones Públicas"* dispone:

Artículo 16.- *"TIPOS DE PROCEDIMIENTOS: Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos: a) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34...".*

Artículo 28.- *"Con base en el informe de Evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. La Máxima Autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación. La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros 20 días calendario, debiendo constar la adjudicación en un Acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendarios siguientes a su emisión. Contra la Resolución que contenga la adjudicación, los oferentes podrán protestar en los términos de los Artículos 79 y 81 de esta Ley".*

Artículo 30.- *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:* ***a) que no se hubiera presentado oferta alguna;*** *b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley".*

Artículo. 34.- *"Para llevar a cabo la Adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o lo servicios do los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"*

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley 2199/2003 *"Que dispone la*

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 632/20

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 16/2020 *"SERVICIO DE SISTEMA ELECTRONICO PARA TRANSACCIONES EN EL MARCO DE DIVISAS"*, **ID Nº 381.483".**

reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", establece que son funciones del Presidente: *"...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...l) aprobar los llamados a licitación pública o concursos de precios; los pliegos de bases y condiciones, las adjudicaciones y los contratos respectivos; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en el ámbito de su competencia tiene la facultad de adjudicar el presente llamado.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"* modificada por la Ley Nº 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR DESIERTO el llamado a Contratación Directa Nº 16/2020 *"SERVICIO DE SISTEMA ELECTRONICO PARA TRANSACCIONES EN EL MARCO DE DIVISAS"*, ID Nº 381.483, al verificarse que no se presentó ninguna oferta en la Mesa de Entrada PETROPAR, conforme al Artículo 30 inciso a) de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

Artículo 2°.- REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y su Decreto Reglamentario Nº 2992/19.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC